

# Contabilidad de las Cooperativas en las Disposiciones Legales

Por

JAIIME LORING, S. I.

En la actualidad disponemos de dos fuentes legales fundamentales para fijar los requisitos legales de la contabilidad de las cooperativas. La Ley de Cooperativas de 1974 y el Reglamento de 1971. El Reglamento de 1971 dice en su artículo 8.º:

*“Las uniones de cooperativas y las cooperativas sea cuál fuere su ámbito territorial, llevarán la contabilidad por el sistema de partida doble. No obstante, aquellas cooperativas formadas por personas naturales exclusivamente, cuyo ámbito territorial sea comarcal o local, podrán solicitar del Ministerio de Trabajo, con informe de la Obra Sindical cuando pueda resultar suficiente para el tipo de ac-  
cal de Cooperación, llevar la contabilidad por partida sim-  
titudades que realice.”*

Por su parte, la Ley de 1974 en su artículo 40 se expresa en los términos siguientes:

*“Las cooperativas llevarán en orden y al día los siguientes libros:*

d) *Los libros de contabilidad que reglamentariamente se determinen.*

*Todos ellos serán diligenciados por el Juzgado competente.”*

Puesto que con anterioridad a la ley no ha sido publicado ningún reglamento, y la misma ley deja todo pendiente del futuro reglamento, entendemos que puede considerarse en vigor el Reglamento de 1971. Este texto no señalaba ningún requisito especial, sino solamente el hecho de que salvo excepciones se siguiera la partida doble.

El Proyecto de Ley del gobierno era más explícito que la ley misma aprobada por las Cortes. En el artículo 40, letra *d*) el proyecto decía: "Libros de contabilidad exigidos por la legislación para las sociedades mercantiles". Con esta prescripción legal, las cooperativas hubieran entrado por la vía común de las sociedades en cuanto a la contabilidad se refiere. Pero con la indeterminación del texto legal aprobado, ha quedado en suspenso la concreción de la formalidad de la contabilidad.

En estas circunstancias, la aprobación por el Ministerio de Hacienda del Plan de Contabilidad para Pequeñas y Medianas Empresas viene a introducir un nuevo dato. Ciertamente no se trata de un dato legal obligatorio. El Ministerio de Hacienda ha publicado este Plan como optativo para las empresas. En las circunstancias actuales creo que el hecho de acogerse o no a las empresas, y en nuestro caso las cooperativas, al Plan General de Contabilidad no ha de enfocarse desde el punto de vista de su obligatoriedad, ni siquiera desde el punto de vista de las ventajas fiscales que ello pudiera aportarles. Entiendo que existe una razón mucho más poderosa de acogerse al Plan General de Contabilidad: las ventajas que representa en orden a la gestión. El Plan General de Contabilidad, tanto en su versión extensa como en la resumida para las pequeñas y medianas empresas tiene un valor en sí mismo, independientemente de su carácter oficial. Podríamos decir que en este caso, el Plan no ha recibido prestigio por haber sido publicado en el *Boletín Oficial del Estado*; sino que ha sido el *Boletín* el que se ha prestigiado publicando el Plan. Por ello, cuando recomendamos que las cooperativas deben acogerse a la metodología contable del Plan, no lo hacemos pensando ni en la obligatoriedad del mismo, ni en las ventajas fiscales que la Ley de Regulación de Balances pueda aportar a las cooperativas. Sino porque entendemos que de la aplicación del Plan se seguirán para las cooperativas ventajas intrínsecas para su gestión.

## LÍNEAS GENERALES DEL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD.

El Plan General de Contabilidad Español de 1973 (1) sigue muy de cerca, por no decir que simplemente traduce, el Plan General Contable francés de 1957. Las pequeñas modificaciones que le ha introducido no son significativas. En esto estimamos que la comisión española que ha redactado el Plan ha tenido un buen criterio. El Plan francés se había extendido fuera de Francia gracias a sus valores propios. El Plan francés tiene una claridad cartesiana en el análisis económico-financiero de la empresa que le ha valido su influencia internacional. El Plan español ha heredado así las ventajas fundamentales del Plan francés.

En la elaboración del Balance, el Plan de contabilidad sigue una doctrina financiera ortodoxa. Por una parte clasifica y ordena los bienes del Activo por orden creciente de disponibilidad. Frente a otras clasificaciones anticuadas basadas en la naturaleza física o jurídica de los bienes del Activo, se ha escogido una clasificación financiera:

- Activo inmovilizado.
- Activo realizable (existencia, deudores).
- Activo disponible (cuentas financieras).

Esta clasificación ofrece la ventaja de darnos una comprensión de la circulabilidad de la empresa, dato que es fundamental para el análisis financiero.

Otra característica importante del Plan es el haber escogido el sistema de valorar el Activo con cifras netas, pero sin perder el valor bruto de los bienes del Activo. El sistema de incluir en el Activo son signo negativo los Fondos de amortización y los Fondos de provisión por depreciación tiene la ventaja de que el valor asignado al Activo es un valor neto que por lo tanto puede usarse como valor de referencia para cálculos de rentabilidad, rendimiento y solvencia. Si los Fondos de amortización y provisión se hubieran puesto en el Pasivo la cifra total del Activo sería una cifra bruta que habría que haber regularizado antes de usarla como término de referencia en cualquier *ratio* de gestión.

---

(1) A lo largo del texto nos referimos indistintamente al Plan General o al de Pequeñas y Medianas empresas pues son dos textos equivalentes.

El hecho de que sin embargo el Balance presente los valores brutos de los bienes y derechos del Activo tiene también otra gran ventaja en el orden de la información para la gestión. Nos referimos a que puede seguirse en la comparación de dos balances sucesivos las inversiones realizadas en el período. Es éste otro dato sustancial en el análisis de la política financiera.

En cuanto se refiere al análisis económico de la actividad productiva, El Plan de Contabilidad está todavía incompleto. No se ha publicado el detalle de las cuentas analíticas. Solamente disponemos de la modelización de la Cuenta de Explo-tación General. La clasificación de los gastos que hace el Plan General de Contabilidad agrupándolos por categorías de natu-raleza homogénea pensamos que es una clasificación correcta. No está basada en una teoría económica (a diferencia de lo que ocurría en el Balance, que decíamos está basado en una teoría financiera) de especial significación y relevancia; pero tam-po-co es una clasificación que presente dificultades de aplicación ni de comprensión, ni para las empresas en general, ni para las sociedades cooperativas en particular.

#### LOS PROBLEMAS CONTABLES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

La aplicación del Plan de Contabilidad para Pequeñas y Me-dianas Empresas a las Cooperativas presenta algunas peculia-ridades, por la naturaleza de estas sociedades, en las cuentas de capital, reservas y beneficios. Veamos en particular cómo puede resolverse conforme al Plan General de Contabilidad esta problemática especial de las cooperativas.

*La cuenta de capital:* La normativa legal referente al capi-tal social de las cooperativas viene recogida en el artículo 13 de la Ley y en el artículo 10 del Reglamento. Resumiendo es-tos preceptos legales podemos hacer los siguientes enunciados:

- 1) El capital social está constituido, en primer lugar, por las aportaciones obligatorias de los socios.
- 2) En segundo lugar, por las aportaciones voluntarias.
- 3) El capital social es variable, pero no podrá descender de un mínimo fijado por los estatutos de la cooperativa.
- 4) El capital social estará representado por títulos nomi-nativos.

5) El capital social ha de estar suscrito en su totalidad. Si se trata del capital inicial tiene que estar suscrito en el momento de la constitución. Si se trata de ampliaciones de capital debe quedar suscrito en el plazo de un mes a partir del acuerdo de ampliación. En la parte no cubierta por la suscripción en el plazo señalado, el acuerdo se entiende anulado.

6) El desembolso debe hacerse por lo menos en un 25 por 100 en el momento de la constitución. El 75 por 100 restante antes de cuatro años. Si se trata de un socio de nuevo ingreso, la aportación obligatoria debe estar hecha, en cualquier caso, antes de dos años contados desde la fecha de ingreso del socio en la cooperativa. El desembolso de las aportaciones voluntarias deberá hacerse en el momento mismo de la suscripción.

7) Además de las aportaciones de los socios la ley prevé la posibilidad de aportaciones de asociados personas que permanecen en la cooperativa después de perder su condición de socios o herederos de socios fallecidos.

Estas siete características del capital social de las cooperativas dan lugar al empleo de las siguientes cuentas de las previstas en el Plan General de Contabilidad.

1. La cuenta 101, "Fondo social", puede emplearse en lugar de la 100, "Capital social", ya que el Plan prevé que la cuenta 100 se emplee en el caso de sociedades que revistan la forma mercantil, mientras que la 101, en entidades sin forma mercantil.

Dentro de la cuenta 101 podrían establecerse dos subcuentas:

101, Aportaciones obligatorias de los socios.

1011, Aportaciones de los asociados.

En la cuenta 101 no debe figurar más que la cantidad escriturada como capital mínimo, según el artículo 13,4 de la Ley. El exceso de las aportaciones obligatorias, sobre el capital mínimo, y la totalidad de las aportaciones voluntarias deben ir a una cuenta de capital del grupo 109 distinta de la 101. De esta forma queda reflejado en la contabilidad el capital mínimo que no puede reducirse sin las debidas garantías de terceros (art. 13,4), y el resto del capital social que revista la característica de "variable" (art. 2.º, 1, b).

En el caso de reducción del capital por devolución de las aportaciones a socios que se dan de baja (art. 11,4), éstas se harán con cargo a esta otra cuenta que hemos codificado 109, pero no a la 101, que debe mantener un saldo mínimo irreducible.

2. En el caso de que el capital no esté desembolsado totalmente, pero sí suscrito, la totalidad se habrá abonado a la correspondiente cuenta del pasivo, sea la 101, o la 109, según los casos. La parte no desembolsada aún, y debida por los socios o asociados se cargará en una cuenta del activo. La cuenta 192, en el caso de las cooperativas la podríamos denominar, "aportaciones no desembolsadas".

Dentro de esta cuenta pudieran preverse igualmente dos subcuentas destinadas a distinguir las aportaciones de los socios y de los asociados.

*Los Fondos sociales:* La Ley de 1974 denomina con el nombre de Fondos sociales unos recursos financieros que en el Plan General de Contabilidad se denomina con el nombre general de reservas, dándole el código 11.

Los Fondos sociales o de reserva, que encontramos en la Ley de Cooperación son los siguientes:

1) Fondo de reserva estrictamente dicho: destinado a la consolidación y garantía de la cooperativa, se constituirá con el 15 por 100 al menos de los excedentes de cada ejercicio económico. Cuando el Fondo de reserva haya duplicado el capital social esta cantidad podrá destinarse al Fondo de obras sociales (art. 17,2).

2) Fondo de educación y obras sociales: Estará destinado, preferentemente, a la educación y promoción de los socios de la cooperativa, de los empleados y directivos de la misma y de sus respectivas familias. Se constituirá con un porcentaje no inferior al 10 por 100 de los excedentes netos en cada ejercicio económico (art. 17,3).

3) Cuotas de ingreso: la Ley no dice expresamente que el importe de las cuotas constituyan un Fondo social o de reservas. Sin embargo, el tratamiento que hace de ellas las equipara implícitamente a las reservas. Dice, en efecto, "en ningún caso integrarán el capital social las entregas y pagos efectuados para obtención de los servicios, ni las cuotas de ingreso o periódicas

que los Estatutos, o en su caso, la Asamblea General, puedan establecer" (art. 13,3). Las entregas y pagos por la prestación de servicio son claramente un ingreso de explotación. En cambio las cuentas de ingreso, puesto que no responde a un producto de la explotación, creemos que han de calificarse como aportaciones a un fondo de reserva equivalente a la prima de emisión de acciones de las sociedades anónimas.

4) Fondo de inversión: la Asamblea General puede acordar que "se constituya un Fondo de inversión, de ahorro o de carácter similar, creado y regulado por la Asamblea General, de acuerdo con las normas de aplicación y desarrollo de esta ley, y que limite la disponibilidad del dinero por un período máximo de cinco años garantizando su atribución y posterior disfrute por el socio titular, en cuyo favor devengará un interés" (artículo 18,2, c). Dicho fondo se nutre de los retornos cooperativos retenidos durante el período indicado.

5) Reservas voluntarias: que podrán incrementarse al Capital social, o a los Fondos llegados (art. 18,1).

Si queremos aplicar la nomenclatura del Plan General Contable a cada uno de estos cuatro Fondos sociales o de reserva, podríamos considerar el primero (Fondo de reserva) como Reserva legal el segundo (Fondo de educación y obras sociales) como Reserva especial, y los dos últimos como reserva estatutaria.

Las cuentas a emplear serían, pues, las siguientes:

- 113, Fondo de reserva.
- 114, Fondo de educación y obras sociales.
- 115, Reservas estatutarias.
- 1150, Cuotas de ingreso.
- 1151, Fondo de inversión.
- 116, Reservas voluntarias.

El tratamiento de estas cuentas sería el siguiente:

1) Cuenta 113, Fondo de reserva: se abona por el porcentaje correspondiente del excedente neto. Se cargará por el importe de la pérdida del ejercicio (art. 19 o por la cantidad distribuida a los socios en caso de disolución de la cooperativa (artículo 20,1).

2) Cuenta 114, Fondo de educación y obras sociales: se abonará por el porcentaje correspondiente del excedente neto. Se cargará por las cantidades gastadas en la educación y promoción de los afectados. Si la gestión de la cooperativa es consciente de la importancia que tiene la educación y promoción de sus socios, de sus directivos y empleados, y de sus familiares este Fondo debe tender a cero, después de haber gastado eficientemente su saldo. En el caso de que los remanentes de este fondo se destinen a inversiones con el fin social (viviendas, club, escuelas, etc...) el importe de estas inversiones sociales figurará en el Activo en alguna de las cuentas del grupo 2. Este Fondo es irrepartible, aun en caso de liquidación de la cooperativa. (artículo 20,2).

3) Cuenta 1150, Cuotas de ingreso: se abonará por el importe de dichas cuotas. Puesto que se trata de una reserva estatutaria de libre creación por parte de la Asamblea General, se cargará en su caso por el destino que a dichas cuotas asigne la misma Asamblea General. Constituye un Fondo irrepartible (Reglamento, a. 13).

4) Cuenta 1151, Fondo de inversión: se abonará cada año con el retorno cooperativo retenido de ese año, y se cargará por la devolución del retorno de años atrás que corresponda entonces atribuir a los socios.

5) Cuenta 116, Reservas voluntarias: se abonará por la aplicación de los excedentes netos, y se cargará por el empleo que se haga de ellas (art. 18,1).

*La Cuenta de beneficios:* en realidad las cooperativas no tienen beneficios. El Reglamento de 1971 dice expresamente que la cooperativa no tiene "ánimo de lucro" (art. 1.º). La Ley de 1974 no es tan radical como el Reglamento en la negación del lucro, pero ciertamente omite intencionadamente la palabra beneficio. De todas formas se trata más bien de un problema de conceptualización jurídica, que de explotación económica. En la cooperativa, como en cualquier otra empresa existe una diferencia entre los ingresos y los gastos de explotación, que las sociedades mercantiles denominan "beneficio", y las cooperativas denominan "excedente neto" (Ley art. 17, 4). Frente a una equivalencia económica entre ambos conceptos, las diferencias jurídicas son importantes:

1) Cálculo del excedente neto: como gastos deducibles para el cálculo del excedente neto la ley (art. 17,4) señala los siguientes conceptos:

- los gastos permitidos por la legislación común,
- los intereses debidos a las aportaciones de los socios, asociados,
- idem de los obligacionistas,
- las partidas de amortización que procedan,
- los anticipos laborales satisfechos a los socios trabajadores.

De todas estas partidas de gastos, las únicas que presentan alguna problemática especial son la segunda (intereses por aportaciones de los socios) y la última (anticipos laborales). Las demás son partidas corrientes todo tipo de sociedades.

2) Distribución del excedente neto: la distribución del excedente neto, operación análoga a la distribución del beneficio de las anónimas viene regulada en el artículo 18,1. Los destinos del excedente neto serán los siguientes:

- Reservas legales u obligatorias: Fondo de reserva, Fondo de educación y obras sociales.
- Reservas voluntarias.
- Retorno cooperativo.

Si hubiera pérdidas su distribución puede hacerse según el artículo 19:

- con cargo a las reservas,
- o repartiéndolas entre los socios en proporción a las operaciones, servicio o actividad realizada por cada socio en la cooperativa.

3) Retribución a los socios: aquí reside la mayor originalidad de las cooperativas frente a las sociedades mercantiles, y que por lo mismo ha de tener un reflejo en la aplicación del Plan General de Contabilidad.

— El capital social es remunerado con un interés fijo establecido por los estatutos y que no puede pasar de un máximo fijado por la ley (Ley arts. 2,1, c; 13,6; Reglamento, art. 4, k).

— La remuneración a los socios por sus aportaciones de capital, pueden aumentarse, no por incremento del porcentaje del interés, sino por la revalorización de las aportaciones (Ley, arts. 13,6; 21; Reglamento art. 4,11).

— la remuneración fundamental de los socios es el retorno cooperativo (art. 18,2).

La contabilización de todas estas operaciones aplicando el Plan General de Contabilidad supone el empleo de las cuentas siguientes:

1) El excedente neto vendrá representado por el saldo de la cuenta de Explotación, codificada con el número 80. Ello supone que dentro del grupo 61 se ha previsto una cuenta para la contabilización de los anticipos laborales satisfechos a los socios trabajadores, y que dentro del grupo 62 se ha previsto otra cuenta para contabilizar los intereses fijos de las aportaciones de los socios al capital social.

2) El excedente neto una vez calculado se abonará en una cuenta que podrá llevar como código el 130, y como título el que marca la ley, "excedente neto". Se abonará por el saldo de la cuenta de explotación y se cargará con los destinos acordados en la Asamblea General. La contrapartida de la distribución del excedente neto, si es a alguno de los Fondos de reserva (legales, estatutarias, o voluntarias) ya que hemos indicado las cuentas a utilizar. Si es a un retorno cooperativo a distribuir, habría que utilizar la cuenta 512, que en nuestro caso le daríamos el título adecuado.

#### LAS VENTAJAS DE LA APLICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD.

Indicábamos al principio de este trabajo las líneas generales del Plan General de Contabilidad. Todo lo que entonces hemos indicado como buenas cualidades de la estructura científica del Plan, son otras tantas ventajas que su aplicación reportaría a las cooperativas. Pero aparte de ello hay otras específicas que merece la pena considerar.

La adopción de un Plan común y general para todas las cooperativas supone lograr una homogeneidad en la elaboración y presentación de los resultados de explotación y del balance. No estamos sobrados, en nuestro país, de estudios económicos y financieros sobre las empresas. La mayoría de los directores de

empresa lamentan el no poder disponer de índices de referencia con los cuales poder comparar su propia empresa a la hora tanto de hacer presupuestos, como de evaluar los resultados. La posibilidad de poder establecer comparaciones entre las estructuras económicas y financieras de las cooperativas haciendo previamente grupos homogéneos sería de una ayuda en orden a la gestión que dinamizaría rápidamente la gerencia de estas sociedades. No pensamos evidentemente en la publicación o distribución en el exterior de datos que pueden estimarse confidenciales. Simplemente en que, una vez que por un órgano competente se hubieran establecido unos *standards* para un grupo de cooperativas de un determinado ramo, todas las cooperativas de este ramo pudieran disponer de tales índices al objeto de evaluar su propia estructura económica y financiera. Esto solamente será posible y factible en la medida en que previamente las cooperativas interesadas hayan adoptado un mismo Plan contable. Antes de la edición del Plan General de Contabilidad se hubiera presentado la dificultad, prácticamente insalvable de cuál Plan aceptar en común. Después de la publicación de un Plan a nivel nacional, que además presenta la enorme ventaja de su calidad interna, el problema está resuelto. Queda la decisión de poner en práctica su adopción.

La comparación de que acabamos de hablar para que sea efectiva, y pueda realizarse a un costo admisible, es preciso que se haga por procedimientos de mecanización electrónica. Entendemos que la decisión de adoptar el Plan General de Contabilidad por las cooperativas debe ser acompañado por otra decisión ulterior de poner a punto un programa-producto de contabilidad general y analítica, basado en la codificación y criterios del Plan. Dicho programa podría ser utilizado por todas las cooperativas. A su vez, dentro del mismo programa quedarían incluidas las rutinas de comparación de los datos de contabilidades previamente estimadas como homogéneas. El ordenador se encargaría de efectuar automáticamente la comparación de las contabilidades, la extracción de normas o *standards* comunes, y la evaluación de cada cooperativa por referencia a dichas normas. Esto supondría poner en marcha un fenomenal instrumento de gestión a disposición de todas las cooperativas del país, situándolas en este caso muy por delante de las sociedades mercantiles. Solamente los grandes *holdings* nacionales o internacionales disponen en la actualidad de tal instrumento de gestión.

Para la puesta en marcha del sistema se puede pensar en una doble solución. O bien un Centro de Cálculo compartido a donde se envía la documentación, o simplemente soportes de información intelegibles por el ordenador, y del cual, a su vez, se envían a las cooperativas las salidas del ordenador. O bien, para el caso de cooperativas mayores, en una red de teleproceso con ordenador central en algún punto o puntos del país, y terminales en las cooperativas cuyo volumen de actividades supere el umbral de rentabilidad de tales terminales. Tanto en un caso como en otro el paso fundamental reside en la confección de su programa-producto que resuelva el problema tanto de la realización de la contabilidad de cada cooperativa, como el de la comparación de cooperativas homogéneas, establecimiento de *ratios* de gestión, y evaluación de cada cooperativa refiriéndola a dichos *ratios*...